



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1175
2 de noviembre del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00538, instaurada por el señor RAFAEL CARRASCAL PÉREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente sesenta y cuatro (64) empleos con ochenta y tres (83) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, dentro del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles.”*

Que, la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inicio el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que el señor RAFAEL DAVID CARRASCAL PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.204.605 se inscribió en el empleo denominado Profesional Universitario, Grado 1 – Código 219, identificado con el número de OPEC 190271 de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, quien cumplió los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, siendo su estado ADMITIDO dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, subsiguiente a su estado de admisión dentro de Proceso de Selección, el señor RAFAEL DAVID CARRASCAL PÉREZ, fue citado a jornada de aplicación de pruebas escritas, realizada el 25 de junio de 2023, obteniendo un puntaje en su prueba de Competencias Funcionales Generales de 70.83 y en la prueba de Competencias Comportamentales Generales de 75.0, puntajes superiores al mínimo requerido que es 65 puntos, prosiguiendo de esta manera a la siguiente etapa de Valoración de Antecedentes.

Que el día 13 de octubre del 2023, se publicaron los resultados definitivos de la prueba de Valoración de antecedentes, en donde el señor RAFAEL CARRASCAL PÉREZ, obtuvo una puntuación total 23.89.

Que, mencionado señor, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, tras considerar que se le vulneraba los derechos al debido proceso, igualdad y trabajo, además de otros que denominó como “acceso a los cargos públicos por concurso de mérito” y “seguridad y credibilidad jurídica”, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., bajo el radicado No. 2023 – 00538, instancia que, mediante fallo calendarado el 27 de octubre de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el 30 de octubre de 2023, resolvió:

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00538, instaurado por el señor RAFAEL CARRASCAL PÉREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

“**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conforme a sus competencias, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia, realice de nuevo la valoración de antecedentes del señor Rafael Carrascal Pérez teniendo en cuenta toda la documentación que este presentó al momento de su inscripción en el Proceso de Selección: Territorial 8, conforme a lo expuesto en esta providencia. En caso de resolver negativamente la solicitud del actor, deberán exponer de forma clara y concreta las razones por las cuales toman tal determinación, a efectos de que este pueda debatir judicialmente la decisión respectiva.

TERCERO: NEGAR el amparo a los derechos a la igualdad y el trabajo, conforme a lo expuesto en el presente fallo.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de manera inmediata publique en su página web el presente fallo, con el fin de dar a conocer el mismo a los aspirantes del “Proceso de Selección: Territorial 8. Entidad: GOBERNACION DEL MAGDALENA” al cargo identificado con la OPEC Nro. 190271, correspondiente al cargo de Profesional Universitario Grado 1 Código 219.

QUINTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** Si no fuere impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (inciso 2º artículo 31 Decreto 2591 de 1991), teniendo en cuenta lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura. (...)”

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado, que proceda a realizar nuevamente la valoración de antecedentes del señor Rafael David Carrascal Pérez teniendo en cuenta toda la documentación que este presentó al momento de su inscripción en el Proceso de Selección Territorial 8, conforme a lo expuesto en el fallo de tutela; advirtiendo que en caso de resolver negativamente la solicitud del actor, deberán exponer de forma clara y concreta las razones por las cuales toman tal determinación, a efectos de que este pueda debatir judicialmente la decisión respectiva.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará al señor **RAFAEL CARRASCAL PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: rafaeldavid0121@gmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el **JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023 – 00538, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **RAFAEL CARRASCAL**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023 – 00538, instaurado por el señor RAFAEL CARRASCAL PÉREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.204.605, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para realizar de nuevo la valoración de antecedentes del señor Rafael Carrascal Pérez teniendo en cuenta toda la documentación que este presentó al momento de su inscripción en el Proceso de Selección: Territorial 8, conforme a lo expuesto en el fallo de tutela; advirtiendo que en caso de resolver negativamente la solicitud del actor, deberán exponer de forma clara y concreta las razones por las cuales toman tal determinación, a efectos de que este pueda debatir judicialmente la decisión respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al señor **RAFAEL CARRASCAL PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: rafaeldavid0121@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en la dirección electrónica: jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

ELABORÓ: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III